



CIRCULAR No. 97

13 de febrero de 2018

DE: 1400 Secretaría de Hacienda

PARA: RESPONSABLES DE PLAN DE MEJORAMIENTO

ASUNTO: Vigencias Futuras - Procedimiento y Requisitos

Cordial saludo,

En virtud del Principio de Anualidad del Presupuesto, en la preparación y elaboración del Presupuesto del Municipio se incluyen como apropiaciones los gastos que efectivamente se esperan realizar durante la vigencia fiscal correspondiente. Esto quiere decir que los bienes y servicios que requiera la Administración se deben contratar de tal manera que se puedan recibir antes del 31 de diciembre; es decir, los actos administrativos o contratos que afecten el Presupuesto para asumir estos compromisos no deberán trascender la vigencia fiscal respectiva.

No obstante, para aquellos casos en que se requiera adquirir compromisos que trasciendan la vigencia fiscal o que afecten varias vigencias, la Ley ha previsto el mecanismo de **vigencias futuras**, el cual es conocido por todos.

Adicionalmente, la Ley también contempla el Principio de la Planeación en el sentido de que la utilización de la figura de las vigencias futuras y su autorización debe responder a un proceso responsable de planeación consistente con el presupuesto, los planes financieros anuales y el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual la Secretaría de Hacienda se permite solicitarles que desde ahora hagan una evaluación de sus proyectos y gastos estratégicos a ejecutar que a su juicio requieran compromisos de vigencias futuras, teniendo en cuenta que **en el próximo año no se pueden comprometer presupuestos de vigencias futuras**, tal como lo establece la Ley 1483 de 2011: **En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con**

participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA TRAMITAR VIGENCIAS FUTURAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Vigencias Futuras Ordinarias	Vigencias Futuras Excepcionales
1.El monto máximo, el plazo y las condiciones debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo	1. Ídem
2.Disponer, como mínimo, en el presupuesto de la vigencia en que éstas sean autorizadas y en la cual se inicia su ejecución, de una apropiación del 15% de las vigencias futuras solicitadas	2. No se requiere. (Apropiación cero)
3.Aplica para cualquier proyecto u obra consignado en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial para el período en el cual se va a ejecutar el proyecto	3.Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y consignados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial para el período en el cual se va a ejecutar el proyecto
4.Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP.	4. Ídem
5.La suma de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no pueden exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad	5. Ídem
6.Los montos por vigencia que se comprometan, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento.	6. Ídem
7.No podrá superar el período de gobierno del respectivo Alcalde o Gobernador, excepto los proyectos de gastos de inversión que previamente hayan sido declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, acorde con el Decreto 2767 de 2012	7. Ídem
8.No se puede autorizar en el último año del período de gobierno, excepto los proyectos de cofinanciación	8.

con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del SGP	Ídem
9.El plazo de ejecución de la vigencia futura debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma	9. Ídem
10.La autorización la imparte la Asamblea o el Concejo, previa aprobación del CONFIS territorial o quien haga sus veces. (Para el Sector Central y Establecimientos Públicos)	10. Ídem
11. La autorización la imparte el CONFIS territorial o quien haga sus veces.(Para las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta y asimiladas)	11. Ídem

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

Decreto 111 de 1996. Artículos 23, 104 y 109

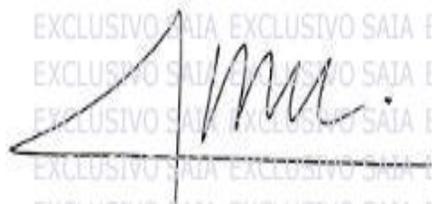
Ley 819 de 2003. Artículo 12

Ley 1483 de 2011

Decreto 2767 de 2012

Por último, les manifestamos nuestra disposición, a través de la Subsecretaría de Asuntos Financieros, para brindarles la asesoría y el apoyo necesario tanto en el análisis del proyecto o gasto que se requiera ejecutar utilizando esta figura, como en la preparación del proyecto de acuerdo y su presentación al Honorable Concejo Municipal o al COMFIS.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda



Proyectó y elaborado por: Rodrigo Gallego Gonzalez